

## **INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La que suscribe, diputada Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y en los artículos 77 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**, tomando en cuenta el siguiente

### **Planteamiento del problema**

Por la gran vocación pesquera y acuícola del país, estos sectores son de vital importancia, pues constituyen una fuente de empleos formales e informales que se traducen en bienestar social y económico para los productores, que en su mayoría se encuentran en poblaciones rurales, que contribuyen significativamente a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

El 5 de septiembre de 2015, México aprobó la agenda 2030 para el desarrollo sostenible junto con 193 estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el marco de la asamblea general, en el documento suscrito se reconoce la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, es el mayor a que se enfrenta nuestro país y el cual conjuga las 3 dimensiones del desarrollo, la económica social y ambiental en este sentido la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, debe de enfocarse con esta agenda, a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) entre ellos el fin de la pobreza (1), hambre cero (2), agua limpia y saneamiento (6), energía asequible y no contaminante (7), trabajo decente y crecimiento económico (8), ciudades y comunidades sostenibles (11), producción y consumo responsables (12), acción por el clima (13), vida submarina (14), alianzas para lograr los objetivos (17).

No obstante, estas actividades se desarrollan bajo un aprovechamiento sustentable de recursos naturales marinos que no son finitos, lo que motiva la constante revisión de la legislación, ordenamientos y todo tipo de lineamientos que rijan su uso o aprovechamiento, con el objeto de afrontar los retos inherentes al crecimiento de la población, la evolución de la sociedad y la economía.

Por lo anterior, en la LXIV legislatura en el Congreso de la Unión, hemos escuchado el sentir, las demandas y propuestas del sector pesquero y acuícola, destacando temas relacionados con los mecanismos de participación del sector social pesquero y acuícola existentes y que se pueden mejorar; lo referente a la pesca ilegal, y a los mecanismos de concurrencia para afrontarla; El impacto de la alta burocracia heredada de administraciones anteriores, aplicada a la difícil obtención de permisos y concesiones de pesca y acuicultura o sus renovaciones, así como resolutivos basados en dictámenes técnicos desactualizados o fuera del contexto regional, entre muchos otros aspectos.

La iniciativa toma el ordenamiento pesquero como parte fundamental para el impulso del sector pesquero, toda vez que, en el análisis de las estadísticas de diferentes regiones del mundo, la mayor parte de sus pesquerías se encuentran plenamente explotadas o sobre explotadas. Dichas condiciones son generadas por diversos factores, pero la mayoría están relacionadas con el fracaso del ordenamiento pesquero. Por ello es que, dentro del marco legislativo, los ordenamientos, mecanismos de control y lineamientos que regulan el aprovechamiento de estos

recursos, se podría decir que son funcionales, sin embargo, en cuanto a su implementación, no han cumplido en todo con sus objetivos.

El sector pesquero y acuícola, han sido los más afectados por la ineficacia e ineficiente aplicación de las políticas públicas en materia administrativa, incrementado el rezago social y económico, por tanto urge la participación de las diversas secretarías de Estado entre ellas la Secretaría de Marina y a las dependencias estatales afines de las entidades federativas, que bajo el amparo de sus propias atribuciones coadyuven a la Conapesca a realizar de manera correcta la Inspección y vigilancia de las zonas donde se desarrolle la actividad pesquera y acuícola.

A lo anterior, se le suman los instrumentos que coadyuvan en la administración pesquera, tal es el caso de la Carta Nacional Pesquera, la cual tiene un carácter informativo y es vinculante para la toma de decisiones, sin embargo no siempre está actualizada y aunque la ley prevé lo que contendrá, en lo que concierne a las artes de pesca, es ambiguo, y generaliza las artes de pesca sin tomar en cuenta la variabilidad de los ecosistemas de acuerdo a su composición natural y al comportamiento de los recursos pesqueros. Por ese motivo se considera necesario reformar lo dicho en el artículo 33 de la Ley General de Pesca Acuicultura Sustentables, referente al contenido de la Carta Nacional Pesquera, a fin de que caracterice de manera clara las artes y métodos de pesca susceptibles de utilizar por zona de pesca.

En consecuencia, de lo anterior, es indispensable que los plazos de resolución de los permisos y concesiones de pesca, no se prolonguen ya sea por documentación requerida en más de una ocasión durante el mismo trámite, o bien, bajo el argumento de que aún no cuentan con la opinión técnica del Inapesca, suspendiendo el término para resolver.

En este sentido, en el artículo 89, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se advierte como regla general, que las autoridades deberán resolver los procedimientos administrativos respectivos dentro de los plazos legales establecidos para ello; y en caso de que éstos no prevean un término específico, aquéllos deberán resolverse en 40 días hábiles. Por lo que es importante que, en los términos de la Ley General de Pesca Acuicultura Sustentables, se le fije un plazo al Inapesca para que resuelva lo conducente basándose en los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, establecidos en el artículo 13 de la citada Ley.

Es por esos motivos que para reforzar el encausamiento hacia un aprovechamiento sostenible e incentivar la pesca dentro del marco legal y responsable, se considera imprescindible reformar los artículos 45, 51, 52, 53, 57 y 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a fin de que los permisos para el aprovechamiento de las pesquerías se otorguen por periodos mayores, se puedan prorrogar sucesivamente y siempre se dé a conocer la resolución de las solicitudes a sus promoventes, logrando también que los usuarios de permisos y/o concesiones tengan la certeza de resguardo de sus inversiones mediante la garantía de realización lícita de la actividad.

En el compendio de disposiciones que inciden en la eficiencia y eficacia de la administración pesquera, se encuentra el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, mismo que debe ser actualizado, y considera diferentes mecanismos para su integración y actualización, sin embargo se requiere obligado, que la Secretaría lo realice, por lo menos en función de los permisos y/o concesiones previamente otorgados y que para obtener estos, acreditaron los activos con los que realizaran la actividad, logrando de esa forma la simplificación y duplicidad de trámites.

Relacionado con lo anterior, cabe destacar que la presente iniciativa, también pretende resolver la problemática en torno a la exclusividad de la pesca del Pez Dorado (*Coryphaena hippurus*), toda vez que la pesca comercial y la pesca en su fase deportiva, representan una fuente de generación de ingresos, e inciden en el nivel de vida de

Los pobladores de las costas mexicanas, pero en ocasiones no son complementarios, sino excluyentes. Esta decisión de dedicar la citada especie exclusivamente a la pesca deportivo-recreativa se todo sin tomar en cuenta estudios que midieran el impacto de esa resolución en el ámbito socioeconómico del sector pesquero artesanal y ribereño, sin sustento sólido del volumen de la pesca de esa especie o el impacto en sus poblaciones. En contraste si existe un estudio que concluye que la aplicación de medidas más rigurosas que les prohíban capturar el Dorado les produciría menor nivel de vida. Por lo tanto, no existe argumento científico, técnico y legal para sostener dicha prohibición.

Refuerza la presente iniciativa, el hecho que esa especie constituye una pesquería comercial en otros países, por ejemplo son aprovechados comercialmente por la flota japonesa, la flota artesanal en el Mediterráneo y es una de las principales pesquerías en Florida y California Norte, esto en EEUU, lo que permite inferir que al no ser aprovechadas comercialmente en aguas territoriales de México, la captura se realizará en otros países, de los cuales tendríamos que importarlos congelados para satisfacer la demanda de ese producto, en virtud que tiene una gran aceptación en el mercado nacional.

Por otra parte, investigaciones de instituciones mexicanas, concluyen que debido a la abundancia natural del Dorado en el Pacífico Sur, un rápido crecimiento, un corto periodo de vida, madurez sexual temprana, desoves múltiples, una alta tasa de renovación, así como la baja tecnología de pesca empleada por las embarcaciones artesanales, permiten considerar que esta especie presenta bajos niveles de explotación. (Alejo-Plata et al., 2011).

Ese marco, permite inferir que el Pez Dorado podría considerarse como una especie susceptible de incluirse en la explotación comercial, y que tanto la pesca comercial como la pesca deportiva-recreativa pueden realizarse sin perjuicio entre ambas.

En lo que respecta a la pesca ilegal y la concurrencia, la presente iniciativa tiene por objeto ampliar la participación de otras dependencias de la administración pública federal, entidades federativas y municipios, así como la eficiente distribución de las competencias, reforzando las políticas públicas en materia de pesca y acuicultura con acciones coordinadas de inspección y vigilancia, con el firme propósito de resolver las demandas ciudadanas en materia de la observancia de la pesca sustentable y el cuidado de los recursos naturales.

Cabe mencionar que en este tema se requiere analizar exhaustivamente la problemática y orígenes de la pesca ilegal y sus variantes, puesto que se presume como pesca ilegal toda aquella realizada fuera del marco legal regulatorio, no obstante, existe lo que se puede catalogar como pesca “irregular”, que en su mayoría está constituida por la pesca de subsistencia y la pesca que por dificultades burocráticas se realiza sin permisos, ambas quedan fuera de los registros productivos oficiales.

La presente iniciativa contempla la reforma la adición y derogación de diversos artículos, todos orientados a fomentar el uso sostenible de los recursos pesqueros, apegados a los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, se presentan los siguientes:

### **Argumentos que sustentan la iniciativa**

Que México está considerado entre los países más importantes del mundo por su gran biodiversidad marina, el cual cuenta con una situación geográfica privilegiada, con acceso a los dos océanos más grandes del mundo, con una extensión de 11,122 kilómetros de costas tanto en el Golfo y Mar Caribe, como en el Pacífico, y de

3'149,920 kilómetros cuadrados de Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva, así como una amplia plataforma continental y territorio insular.

Que, el uso de los recursos marinos se debe basar en el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas sin rebasar su capacidad de regeneración, repoblación y crecimiento, lo cual nos permitirá seguir explotando de manera sostenible, y en forma racional los recursos en beneficio de los mexicanos. En cuanto a su producción pesquera, México se encuentra en el lugar 17 entre los países con mayor aporte en el mundo (FAO, 2018); ha mantenido su volumen total de pesca relativamente estable, durante los últimos 30 años con un promedio 1.5 millones de toneladas anuales. Cabe señalar que de conformidad con la Carta Nacional Pesquera de 2012 y su actualización en 2018, (Publicada por el Inapesca, DOF 11 de junio de 2018), el 62 por ciento de las pesquerías nacionales se encuentran en máximo aprovechamiento sostenible, 22 por ciento en deterioro, 14 por ciento con potencial y sólo el caso del Atún Aleta Azul se encuentra en estatus de sobreexplotado.

Que de acuerdo a la política nacional de mares y costas de México, la pesca y la acuicultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, las cuales están orientadas a la producción de alimentos de calidad, sanos y accesibles para satisfacer la demanda nacional y promover una mayor oferta a los mercados internacionales cuyos impactos en la productividad del sector pesquero y acuícola, se expresan en el volumen y valor de su producción pesquera y acuícola. Basta señalar que, en 2017, se registró una producción pesquera y acuícola nacional de 2 millones 154 mil 828 toneladas, que, respecto a la captura, se registraron 1 millón 750 mil 304 toneladas, representado alrededor del 81 por ciento de la producción pesquera, mientras que la acuicultura, significó el 19 por ciento con 404 mil 524 toneladas. Cabe resaltar, que mientras las capturas se han mostrado estables, en el caso de la acuicultura en los últimos 6 años ha mostrado una tasa anual de crecimiento 13 por ciento, mientras nivel mundial es de 6 por ciento.

En datos estadísticos de 2017, en términos de valor la producción pesquera y acuícola alcanzó la cifra de 39 mil 756 millones de pesos. La captura con un valor de 17 mil 813 millones de pesos registró un incremento del 7 por ciento; mientras que la acuicultura alcanzó un 14 por ciento más, ambos respecto al año anterior, y entre las principales especies que por volumen y valor destacan dentro de la producción pesquera y acuícola se encuentran: el camarón, mojarra, túnidos, pulpo, guachinango, langosta, robalo, trucha, y jaiba, entre otros; especies que por su volumen y valor contribuyeron con el 32 por ciento y 76 por ciento respectivamente de los totales nacionales.

Que, pesar de que el sector Pesca y Acuicultura tiene una contribución histórica al PIB Nacional considerada baja, en los últimos seis años ha presentado un crecimiento importante, el mayor dentro de las actividades primarias, esto aunado a su importancia social, ya que es relevante por el aporte como opción de trabajo y de alimento para las comunidades costeras, en particular las más pobres del país.

Es por ello que, los factores de producción con los que se ha alcanzado la producción pesquera y acuícola están integrados por casi 300 mil pescadores y acuicultores siendo el 81 por ciento dedicado a la captura y el 19 por ciento al cultivo. Asimismo, se cuenta con una flota pesquera con un registro hasta el 2018 de 76 mil 306 embarcaciones (74 mil 286 ribereñas y 2 mil 20 de altura); y 9,230 Unidades de Producción Acuícola, con una distribución de las embarcaciones registradas de las cuales el 59 por ciento se ubica en la vertiente del Pacífico (45 mil 283); 36 por ciento en el Golfo de México y Mar Caribe (27 mil 156); y el resto, 5 por ciento de la flota pesquera, se dedica a la pesca continental (3 mil 867). Por tanto, la pesca ribereña engloba el 97 por ciento del total de las embarcaciones registradas, mientras que las embarcaciones de la pesca de altura (camarón, atún, sardina-anchoveta y escama) representan sólo el 3 por ciento del total de la flota. (Conapesca, 2018).

Que la sustentabilidad de los recursos pesqueros depende de la relación entre la explotación del recurso y su capacidad de renovación biológica, por ende, el aprovechamiento sustentable respeta la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte los recursos por tiempo indefinido (Semarnat,

2012). Por lo tanto, a fin de lograr la sustentabilidad de las pesquerías en nuestro país se han realizado estudios poblacionales de todas las especies objetivo; generar planes y programas de ordenamiento pesquero; eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada; contar con un mejor registro de las estadísticas pesqueras y eliminar o reducir la pesca incidental; estas acciones son indispensables para lograr el óptimo aprovechamiento de las diferentes especies comerciales.

Que para hacer compatibles el crecimiento económico del país con la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, es necesario que la pesca y acuicultura en los mares y las costas, así como en aguas interiores, cuenten con mejores procesos de planeación y ordenación, así como fundamentos y herramientas jurídicas adecuadas que permitan al Estado llevar a cabo las acciones de inspección y vigilancia entre otras, a través de las dependencias de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios, en ejercicio de las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables y en el ámbito de sus respectivas competencias; con el objeto de fomentar e impulsar el desarrollo sustentable de la pesca y acuicultura.

De igual forma es indispensable fortalecer al Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura dotándolo de su propio reglamento interno, como un foro intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría para proponer políticas públicas, programas e instrumentos de carácter regional, estatal y municipal para el desarrollo de la pesca y con miras a establecer una administración pública moderna y eficiente con base en las políticas del presente gobierno. Su integración deberá ser flexible en cuanto al número de integrantes, ya que el Consejo deberá operar bajo los principios de inclusión, accesibilidad, horizontalidad, corresponsabilidad y transparencia y sus convocatorias y sesiones deberán contar con todas aquellas personas que el mismo Consejo considere necesarias para el despacho de sus asuntos, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Agenda 2030.

Por tal motivo, se somete a consideración del pleno, una reforma a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para precisar algunos límites de responsabilidad administrativa y fortalecer la participación ciudadana en el sector pesquero y acuícola.

## **Fundamento Legal**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, la que abajo suscribe integrante de Grupo Parlamentario de MORENA somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

## **Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**

### **Ordenamiento a modificar**

El ordenamiento a modificar es la **Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007. Última reforma publicada en el DOF 24 de abril de 2018.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone:

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 4°	<p><b>DICE:</b></p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. <i>Acuacultura</i>: Es el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa;</p> <p><i>II a la XLVI...</i></p> <p>XLVII. Veda: Es el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un periodo o zona específica establecido mediante cuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie;</p>	<p><b>DEBE DECIR:</b></p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. <i>Acuacultura</i>: Es el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada <u>o asistida</u>, preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas utilizando aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa;</p> <p><i>II a la XLVI...</i></p> <p>XLVII. Veda: Es el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un periodo o zona específica establecido mediante cuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie;</p> <p><b>XLVIII. Vigilancia:</b> Se entiende por <b>vigilancia</b>, toda actividad efectuada por personal autorizado de la Secretaría o de la Secretaría de Marina, encaminada a prevenir la realización de operaciones pesqueras ilícitas, con la participación que corresponda, en su caso, a otras Dependencias de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas y Municipios.</p>

L (sic DOF 24-07-2007). Zona de escasa prevalencia: Área geográfica determinada en donde se presenta una frecuencia mínima de casos recientes de una enfermedad o plaga de especies acuáticas vivas, en una especie y periodo específicos;...	L (sic DOF 24-07-2007). Zona de escasa prevalencia: Área geográfica determinada en donde se presenta una frecuencia mínima de casos recientes de una enfermedad o plaga de especies acuáticas vivas, en una especie y periodo específicos;...
LI...	LI...

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 8°	<p><b>DICE:</b></p> <p>Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades</p> <p>I a la VII...</p> <p><b>VIII.</b> Promover y ejecutar acciones orientadas a la homologación y armonización de medidas con otros países en materia de sanidad, inocuidad y calidad de especies acuáticas;</p> <p>IX a la XXI...</p> <p><b>XXII.</b> Proponer, coordinar y ejecutar la política general de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal;</p> <p>XXIII a la XXXIV...</p> <p><b>XXXV.</b> Promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y</p>	<p><b>DEBE DECIR:</b></p> <p>Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades</p> <p>I a la VII...</p> <p><b>VIII.</b> Promover y ejecutar acciones orientadas a la homologación y armonización de medidas con otros países en materia de <b>pesca, acuicultura</b>, sanidad, inocuidad y calidad de especies acuáticas;</p> <p>IX a la XXI...</p> <p><b>XXII.</b> Proponer, coordinar y ejecutar la política general de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola, <b>sin perjuicio de las atribuciones</b> que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal, <b>Entidades Federativas y/o Municipios.</b></p> <p>XXIII a la XXXIV...</p> <p><b>XXXV.</b> Promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y</p>

manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, a través del Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura;	manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, a través del Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura o de los Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura;
De la XXVI a la XLII...	De la XXVI a la XLII...

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 22	<p><b><u>DICE:</u></b></p> <p>A efecto de proponer programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuicultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura se convertirá en un foro intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría, que será convocado cuando menos una vez al año y será presidido por el titular de la Secretaría con la colaboración de CONAPESCA, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos de carácter nacional, regional, estatal o municipal que impulsen el desarrollo de la pesca y acuicultura. Será presidido por el titular de la Secretaría con la colaboración de CONAPESCA, que fungirá como Secretaria Técnica.</p> <p>El Consejo estará conformado por representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, representantes de las organizaciones sociales de productores a nivel nacional y representantes de los Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura.</p> <p>El Consejo deberá invitar también a participar a representantes del</p>	<p><b><u>DEBE DECIR:</u></b></p> <p><b>El Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables es un mecanismo de participación ciudadana e intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, diálogo, asesoría y concertación que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos de carácter nacional, regional, estatal o municipal que impulsen el desarrollo de la pesca y acuicultura. Será presidido por el titular de la Secretaría con la colaboración de CONAPESCA, que fungirá como Secretaria Técnica.</b></p> <p>El Consejo estará conformado por representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, representantes de las organizaciones sociales de productores a nivel nacional y representantes de los Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura.</p> <p><b>El Consejo deberá invitar también a participar a representantes del</b></p>

	dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, representantes de las organizaciones sociales y de productores de los sectores pesquero y acuícola, así como por los titulares de las dependencias competentes en estas materias de los gobiernos de las entidades federativas del país, y participará en el Comité Mixto del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola.	<p>poder legislativo y de las entidades federativas del país en materia de pesca y acuicultura, así como a representantes de las organizaciones de la sociedad civil previamente acreditados y autorizados su ingreso por los integrantes del Consejo.</p> <p>La Secretaría expedirá el Reglamento Interno del Consejo, mismo que será publicado en el Diario Oficial de la Federación previa consulta pública.</p>
--	--	---

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 22 BIS	<p><u>DICE:</u></p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><u>DEBE DECIR:</u></p> <p>Las sesiones del Consejo Nacional serán de carácter público y convocadas por la Secretaría Técnica por lo menos cuatro veces al año. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias, por acuerdo de la mayoría de sus miembros.</p>

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 23 BIS	<p><u>DICE:</u></p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><u>DEBE DECIR:</u></p> <p>Las Entidades Federativas deberán establecer Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura, como mecanismo de participación intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación, diálogo y asesoría sobre la política pesquera y acuícola en el ámbito de su</p>

		<p>competencia, atendiendo los criterios de legalidad, inclusión, accesibilidad, horizontalidad, corresponsabilidad, transparencia, rendición de cuentas y demás, propiciando la apertura para la participación ciudadana al interior de éstos.</p> <p>Los Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura deberán considerar en su conformación la participación de las representaciones estatales de los sectores sociales pesquero y acuícola de manera equilibrada y equitativa, conforme a su universo de representación sectorial.</p>
--	--	--

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 28	<p><b>DICE:</b></p> <p>La investigación científica y tecnológica en pesca y acuicultura, así como la capacitación en estas materias, tendrán como propósitos esenciales:</p> <p>I a la II...</p> <p><b>III.</b> Promover el diseño de nuevas artes y métodos de pesca selectivos y ambientalmente seguros;</p> <p>De la IV a la VII...</p>	<p><b>DEBE DECIR:</b></p> <p>La investigación científica y tecnológica en pesca y acuicultura, así como la capacitación en estas materias, tendrán como propósitos esenciales:</p> <p>I a la II...</p> <p><b>III.</b> Promover el diseño de nuevas artes y métodos de pesca selectivos y ambientalmente seguros <b>con la participación de los sectores social y privado de la pesca;</b></p> <p>De la IV a la VII...</p>

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 29	<p><b>DICE:</b></p> <p>El INAPESCA será el órgano administrativo...</p> <p>Para el cumplimiento de su objetivo el INAPESCA contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Emitir opinión de carácter técnico y científico para la administración y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas;</p> <p>De la XI a la XVIII...</p> <p>El INAPESCA contará con centros regionales y estatales de investigación acuícola y pesquera.</p>	<p><b>DEBE DECIR:</b></p> <p>El INAPESCA será el órgano administrativo...</p> <p>Para el cumplimiento de su objetivo el INAPESCA contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Emitir opinión de carácter técnico y científico para la administración y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas <b>en un plazo no mayor a 40 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud;</b></p> <p>De la XI a la XVIII...</p> <p>El INAPESCA contará con centros regionales y estatales de investigación acuícola y pesquera.</p>

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 33	<p><b>DICE:</b></p> <p>La Carta Nacional Pesquera, contendrá:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la</p>	<p><b>DEBE DECIR:</b></p> <p>La Carta Nacional Pesquera, contendrá:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la</p>

conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos pesqueros, para la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas respectivos y las artes y métodos de pesca;	conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos pesqueros, para la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas respectivos; <b>así como la caracterización clara de artes y métodos de pesca por zona de captura;</b>
---	--

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 45	<p><u>DICE:</u></p> <p>La Secretaría resolverá...</p> <p>En caso de ...</p> <p>En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se debería emitir la resolución de la solicitud respectiva, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>La falta de resolución a la solicitud <b>podrá implicar</b> responsabilidades a los servidores públicos a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.</p>	<p><u>DEBE DECIR:</u></p> <p>La Secretaría resolverá...</p> <p>En caso de ...</p> <p><b>La autoridad dará a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud en breve termino sea positiva o negativa de manera fundada y motivada.</b></p> <p>La falta de resolución a la solicitud <b>implicará</b> responsabilidades a los servidores públicos, a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.</p>

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 51	<p><b>DICE:</b></p> <p>Los permisos de pesca comercial tendrán una duración de dos hasta cinco años, de acuerdo a la pesquería de que se trate y lo que determine el reglamento de la presente Ley.</p> <p>Los permisos a que se refieren las fracciones V a la XV del artículo 41 de esta Ley, tendrán la duración que determine su reglamento, de acuerdo a las características y naturaleza de la actividad, y en su caso, se sujetarán a los planes de manejo.</p> <p>Podrán ser prorrogados si la evaluación realizada por el INAPESCA resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería, acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y no podrán ser transferidos a terceros.</p> <p>En caso de fallecimiento del permisionario, la Secretaría dará preferencia para la sustitución, a los designados por el derecho sucesorio aplicable al caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p>	<p><b>DEBE DECIR:</b></p> <p>Los permisos de pesca comercial tendrán una duración de <b>cuatro hasta seis</b> años, de acuerdo a la pesquería de que se trate y lo que determine el reglamento de la presente Ley.</p> <p>Los permisos a que se refieren las fracciones V a la XV del artículo 41 de esta Ley, tendrán la duración que determine su reglamento, de acuerdo a las características y naturaleza de la actividad, y en su caso, se sujetarán a los planes de manejo.</p> <p><b>Los permisos a que se refiere el primer párrafo podrán ser prorrogados sucesivamente a petición del titular, salvo que existan disposiciones vigentes y fundadas de carácter técnico-científicas emitidas por el INAPESCA que lo prohíban; los cuales podrán ser transferidos a terceros para el caso de pesca comercial para embarcaciones mayores y reasignados para el caso de pesca comercial en embarcaciones menores.</b></p> <p><b>Para la reasignación a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría determinará su procedencia a petición del titular y previo estudio socioeconómico que garantice que esa reasignación cumple con los objetivos técnicos, operativos, sociales y económicos de</b></p>

		<p>acuerdo a la región de que se trate.</p> <p>En caso de fallecimiento del permisionario, la Secretaría dará preferencia para la sustitución, a los designados por el derecho sucesorio aplicable al caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p>
--	--	--

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 52	<p><u>DICE:</u></p> <p>Los solicitantes de permisos deberán acreditar la legal disposición de los bienes y equipos necesarios para cumplir con el objeto de la solicitud. La solicitud de permiso deberá contener la información siguiente:</p> <p>I a la IV .....</p> <p>V. Descripción de las características tecnológicas de la embarcación, equipos y artes de pesca con las cuales se pretende llevar a cabo la actividad, y</p> <p>VI...</p>	<p><u>DEBE DECIR:</u></p> <p>Los solicitantes de permisos deberán acreditar la legal disposición de los bienes y equipos necesarios para cumplir con el objeto de la solicitud. La solicitud de permiso deberá contener la información siguiente:</p> <p>I a la IV...</p> <p>V. Descripción de las Características tecnológicas de las embarcaciones y/o equipos y/o artes de pesca con las cuales se pretende llevar a cabo la actividad,</p> <p>VI...</p>

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 53	<p><u>DICE:</u></p> <p>Son causas de extinción de las concesiones y permisos: la caducidad, la revocación, la nulidad, la terminación del plazo y</p>	<p><u>DEBE DECIR:</u></p> <p>Son causas de extinción de las concesiones y permisos: la caducidad, la revocación, la nulidad, <b>la declaratoria de rescate por</b></p>

	la declaratoria de rescate por causa de interés público.	<b>causas de interés público y/o la terminación del plazo cuando no exista solicitud de prórroga.</b>
--	--	---

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
<b>ARTÍCULO 57</b>	<b>DICE:</b> Las concesiones o permisos a que se refiere esta Ley, se extinguen por terminación del plazo para el que se hayan otorgado, sin necesidad de declaración expresa de la Secretaría al respecto	<b>DEBE DECIR:</b> Las concesiones o permisos a que se refiere esta Ley, se extinguen por terminación del plazo para el que se hayan otorgado. <b>Siempre y cuando no exista solicitud del permisionario y/o concesionario para la renovación de su vigencia.</b>

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
<b>ARTÍCULO 68</b>	Las especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y <b>dorado</b> , en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. No podrán realizarse actividades de pesca distintas a las de investigación, sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa en las áreas de reproducción que establezca la Secretaría mediante disposiciones reglamentarias.	Las especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro y pez gallo, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. No podrán realizarse actividades de pesca distintas a las de investigación, sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa en las áreas de reproducción que establezca la Secretaría mediante disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 92	Las personas que realicen actividades de acuacultura, deberían presentar a la Secretaría los avisos de cosecha, producción y recolección, en la forma y términos que determine el reglamento de esta Ley.	Las personas que realicen actividades de acuacultura, <b>deberán</b> presentar a la Secretaría los avisos de cosecha, producción y recolección, en la forma y términos que determine el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 100	<p>Los permisos de acuacultura tendrán una vigencia de hasta cinco años de acuerdo a las características y naturaleza de la actividad, y los demás requisitos que determinen en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley, y en su caso se sujetarán a los planes de manejo.</p> <p>Podrán ser prorrogados en los casos y condiciones que se determinen en el propio reglamento, y serán intransferibles.</p> <p>Para la acuacultura comercial el titular deberá entregar un informe al INAPESCA a la mitad del plazo estipulado en el permiso, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión</p>	<p>Los permisos de acuacultura tendrán una vigencia de hasta cinco años de acuerdo a las características y naturaleza de la actividad, y los demás requisitos que determinen en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley, y en su caso se sujetarán a los planes de manejo.</p> <p>Podrán ser prorrogados en los casos y condiciones que se determinen en el propio reglamento, y <b>serán transferibles, previa autorización que expida la autoridad competente en la materia.</b></p> <p>Para la acuacultura comercial el titular deberá entregar un informe al INAPESCA a la mitad del plazo estipulado en el permiso, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión</p>

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 122	<p>El Registro Nacional de Pesca y Acuacultura estará a cargo de la Secretaría, tendrá carácter público y tiene por objeto la inscripción y actualización obligatorias de la siguiente información relativa a las actividades pesqueras y acuícolas:</p> <p>De la I a la VI...</p> <p>La Secretaría expedirá el certificado de registro correspondiente.</p> <p>La organización y funcionamiento del Registro se determinarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. El INAPESCA, el SENASICA y los gobiernos de las entidades federativas contribuirán a la integración, actualización y funcionamiento del Registro, en la forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p>	<p>El Registro Nacional de Pesca y Acuacultura estará a cargo de la Secretaría, tendrá carácter público y tiene por objeto la inscripción y actualización obligatorias de la siguiente información relativa a las actividades pesqueras y acuícolas, y <b>se mantendrá actualizado de oficio por parte de la Secretaría para los efectos del ejercicio de los permisos y/o concesiones otorgados para realizar la actividad:</b></p> <p>De la I a la VI...</p> <p>La Secretaría expedirá el certificado de registro correspondiente.</p> <p>La organización y funcionamiento del Registro se determinarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. El INAPESCA, el SENASICA y los gobiernos de las entidades federativas contribuirán a la integración, actualización y funcionamiento del Registro, en la forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p>

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 124	<p>Para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales que de ella deriven, la Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia, por conducto de personal</p>	<p>Para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y las normas oficiales que de ella deriven, la Secretaría o la <b>SECRETARÍA DE MARINA</b> realizarán los actos de vigilancia, por conducto de personal</p>

	<p>debidamente autorizado y con la participación de la Secretaría de Marina en los casos en que corresponda.</p>	<p>debidamente autorizado; a su vez, la Secretaría ejercerá para el mismo fin las funciones y procedimientos de inspección conforme a sus atribuciones.</p> <p>La Secretaría para el debido cumplimiento de las disposiciones descritas en el párrafo anterior, podrá solicitar la participación, en su caso, suscribir convenios de colaboración, con otras Dependencias de la Administración Pública Federal, Entidades Federativas y/o Municipios.</p>
--	--	---

## Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

**Único.** Se **reforman** la fracción I, del artículo 4o. y se adiciona una fracción 49 del artículo 4o.; las fracciones VIII, XXII y XXXV, del artículo 8o.; la fracción III, del artículo 28; la fracción II, del artículo 29; la fracción III, del artículo 33; los párrafos tercero y cuarto, del artículo 45; los párrafos primero y tercero, del artículo 51; la fracción V, del artículo 52 se reforma el primer párrafo; los artículos 53; 57; 68; 92; el segundo párrafo, del artículo 100; 122; se **adicionan** la fracción XLVIII, del artículo 4º; el tercer y cuarto párrafo, del artículo 22; y se adiciona el artículo 22 BIS Y 23 BIS el segundo párrafo, del artículo 124, a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, para quedar como sigue:

### Artículo 4o. ...

**I.** Acuicultura: Es el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada o asistida, preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa;

### II. a XLVII. ...

**XLVIII.** Vigilancia: Se entiende por vigilancia, toda actividad efectuada por personal autorizado de la Secretaría o de la Secretaría de Marina, encaminada a prevenir la realización de operaciones pesqueras ilícitas, con la participación que corresponda, en su caso, a otras Dependencias de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas y Municipios.

### L. a LI. ...

### Artículo 8o. ...

### I. a VII. ...

**VIII.** Promover y ejecutar acciones orientadas a la homologación y armonización de medidas con otros países en materia de pesca, acuicultura, sanidad, inocuidad y calidad de especies acuáticas;

**IX. a XXI. ...**

**XXII.** Proponer, coordinar y ejecutar la política general de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal, Entidades Federativas y/o Municipios.

**XXIII. a XXXIV. ...**

**XXXV.** Promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, a través del Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura o de los Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura;

**XXXVI. a XLII. ...**

**Artículo 22 .** El Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables es un mecanismo de participación ciudadana e intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, diálogo, asesoría y concertación que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos de carácter nacional, regional, estatal o municipal que impulsen el desarrollo de la pesca y acuicultura. Será presidido por el titular de la Secretaría con la colaboración de CONAPESCA, que fungirá como Secretaria Técnica.

El Consejo estará conformado por representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, representantes de las organizaciones sociales de productores a nivel nacional y representantes de los Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura.

El Consejo deberá invitar también a participar a representantes del poder legislativo y de las entidades federativas del país en materia de pesca y acuicultura, así como a representantes de las organizaciones de la sociedad civil previamente acreditados y autorizados su ingreso por los integrantes del Consejo.

La Secretaría expedirá el Reglamento Interno del Consejo, mismo que será publicado en el Diario Oficial de la Federación previa consulta pública.

**Artículo 22 Bis.** Las sesiones del Consejo Nacional serán de carácter público y convocadas por la Secretaría Técnica por lo menos cuatro veces al año. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias, por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 23 Bis.** Las entidades federativas deberán establecer Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura, como mecanismo de participación intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación, diálogo y asesoría sobre la política pesquera y acuícola en el ámbito de su competencia, atendiendo los criterios de legalidad, inclusión, accesibilidad, horizontalidad, corresponsabilidad, transparencia, rendición de cuentas y demás, propiciando la apertura para la participación ciudadana al interior de éstos.

Los Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura deberán considerar en su conformación la participación de las representaciones estatales de los sectores sociales pesquero y acuícola de manera equilibrada y equitativa, conforme a su universo de representación sectorial.

**Artículo 28. ...**

**I. a II. ...**

**III.** Promover el diseño de nuevas artes y métodos de pesca selectivos y ambientalmente seguros con la participación de los sectores social y privado de la pesca;

**IV. a VII. ...**

**Artículo 29. ...**

...

**I. ...**

**II.** Emitir opinión de carácter técnico y científico para la administración y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas en un plazo no mayor a 40 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud;

**III. a XVII. ...**

...

**Artículo 33. ...**

**I. a II. ...**

**III.** Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos pesqueros, para la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas respectivos; así como la caracterización clara de las artes y métodos de pesca por zona de captura;

**IV. a V. ...**

**Artículo 45. ...**

...

La autoridad dará a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud en breve termino sea positiva o negativa de manera fundada y motivada.

La falta de resolución implicará responsabilidad a los servidores públicos, a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.

**Artículo 51.** Los permisos de pesca comercial tendrán una duración de cuatro hasta seis años, de acuerdo a la pesquería de que se trate y lo que determine el reglamento de la presente Ley.

...

Los permisos a que se refiere el primer párrafo podrán ser prorrogados sucesivamente a petición del titular, salvo que existan disposiciones vigentes y fundadas de carácter técnico-científicas emitidas por el Inapesca que lo prohíban; los cuales podrán ser transferidos a terceros para el caso de pesca comercial para embarcaciones mayores y reasignados para el caso de pesca comercial en embarcaciones menores.

Para la reasignación a que se refiere el párrafo anterior, esta deberá ser por parte de la Secretaría a petición del titular del permiso y previo estudio socioeconómico que realice la propia Secretaría a quien o quienes se proponga se haga la transferencia, a fin de que se garantice que se cumplen objetivos técnicos, operativos, sociales y económicos de acuerdo a la región de que se trate.

...

## **Artículo 52. ...**

### **I. a IV. ...**

**III.** Descripción de las Características tecnológicas de las embarcaciones y/o equipos y/o artes de pesca con las cuales se pretende llevar a cabo la actividad,

### **IV. ...**

**Artículo 53.** Son causas de extinción de las concesiones y permisos: la caducidad, la revocación, la nulidad, la declaratoria de rescate por causas de interés público y/o la terminación del plazo cuando no exista solicitud de prórroga.

**Artículo 57.** Las concesiones o permisos a que se refiere esta Ley, se extinguen por terminación del plazo para el que se hayan otorgado. Siempre y cuando no exista solicitud del permisionario y/o concesionario para la renovación de su vigencia.

**Artículo 68.** Las especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro y pez gallo, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. No podrán realizarse actividades de pesca distintas a las de investigación, sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa en las áreas de reproducción que establezca la Secretaría mediante disposiciones reglamentarias.

...

**Artículo 92.** Las personas que realicen actividades de acuicultura, deberán presentar a la Secretaría los avisos de cosecha, producción y recolección, en la forma y términos que determine el reglamento de esta Ley.

## **Artículo 100. ...**

Podrán ser prorrogados en los casos y condiciones que se determinen en el propio reglamento, y serán transferibles, previa autorización que expida la autoridad competente en la materia.

...

**Artículo 122.** El Registro Nacional de Pesca y Acuicultura estará a cargo de la Secretaría, tendrá carácter público y tiene por objeto la inscripción y actualización obligatorias de la siguiente información relativa a las actividades pesqueras y acuícolas, y se mantendrá actualizado de oficio por parte de la Secretaría para los efectos del ejercicio de los permisos y/o concesiones otorgados para realizar la actividad:

### **I. a VI. ...**

...

...

**Artículo 124.** Para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y las normas oficiales que de ella deriven, la Secretaría o la Secretaría de Marina realizarán los actos de vigilancia, por conducto de personal debidamente autorizado; a su vez, la Secretaría ejercerá para el mismo fin las funciones y procedimientos de inspección conforme a sus atribuciones.

La Secretaría para el debido cumplimiento de las disposiciones descritas en el párrafo anterior, podrá solicitar la participación, en su caso, suscribir convenios de colaboración, con otras dependencias de la administración pública federal, entidades federativas y/o municipios.

### **Transitorio**

**Único.** La presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Fuentes jurídicas consultadas:**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_090819.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf)

#### **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153\\_090819.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_090819.pdf)

#### **Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS240418.pdf>

#### **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112\\_180518.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112_180518.pdf)

#### **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148050618.pdf>

#### **Código Civil Federal**

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2\\_030619.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_030619.pdf)

#### **Reglamento de la Ley de Pesca**

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LPesc a.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LPesc a.pdf)

#### **Tesis Aislada (administrativa)**

Afirmativa ficta. El plazo para que opere no se interrumpe por el hecho de que la autoridad administrativa emita un primer requerimiento de datos o documentos al particular, pero no se lo notifique personalmente (legislación del Distrito Federal vigente hasta el 7 de junio de 2006)

[http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000Apendice=100000000000&Expresion=plazos%2520administrativos&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&ClaseDetalleTesisBL&NumTE=53&Epp=20&Desde=100&Hasta=0&Index=1&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=174147&Hit=37&IDs=2006049,2005574,2003290,2002866,2001090,2000642,161589162228,164155,165875,168116,168375,169038,171474,173144,173694,174147,175309,175949,176135&tipoTesi&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=#](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000Apendice=100000000000&Expresion=plazos%2520administrativos&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&ClaseDetalleTesisBL&NumTE=53&Epp=20&Desde=100&Hasta=0&Index=1&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=174147&Hit=37&IDs=2006049,2005574,2003290,2002866,2001090,2000642,161589162228,164155,165875,168116,168375,169038,171474,173144,173694,174147,175309,175949,176135&tipoTesi&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=#)

## **Tesis Aislada (administrativa)**

### **Concesión administrativa. Sus formas de extinción.**

[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice1000000000000&Expresion=prorroga%2520concesiones&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&ClaseDetalleTesisBL&NumTE=11&Epp=20&Desde=100&Hasta=0&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=179641&Hit=11&IDs=2017958,2017216,2017217,2017219,2016419,2011715,2011563163858,163752,163831,179641&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=#](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice1000000000000&Expresion=prorroga%2520concesiones&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&ClaseDetalleTesisBL&NumTE=11&Epp=20&Desde=100&Hasta=0&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=179641&Hit=11&IDs=2017958,2017216,2017217,2017219,2016419,2011715,2011563163858,163752,163831,179641&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=#)

**Norma Oficial Mexicana NOM-009-SEGOB-2015 “Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil, en la modalidad pública, privada y mixta”.**

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5530208&fecha=05/07/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5530208&fecha=05/07/2018)

**Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO**, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, ROMA 1995.

<http://www.fao.org/3/a-v9878s.pdf>

## **Libros**

CEDRSSA-Cámara de Diputados, “Temas Selectos de Pesca y Acuacultura”. Ciudad de México, 2015.

## **Sitios de Internet**

Disponible en la página de la Cámara de Diputados, AÑO II. Periodo Ordinario XXX Legislatura tomo III. Número 17. 4 de octubre de 1923. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso De Los Estados Unidos Mexicanos.

Disponible en la página de la Cámara de Diputados. Legislatura XXXIV - Año II - Periodo Ordinario - Fecha 19311222 - Número de Diario 40 (L34A2P1oN040F19311222.xml). Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

Disponible en la página de la Cámara de Diputados. Legislatura XL - Año II - Periodo Ordinario - Fecha 19471229 - Número de Diario 40 (L40A2P1oN040F19471229.xml) Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

Disponible en la página de la Cámara de Diputados. Legislatura XLI - Año I - Periodo Ordinario - Fecha 19491229 - Número de Diario 51 (L41A1P1oN051F19491229.xml) Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

Disponible en la página de la Cámara de Diputados. Legislatura XLVIII - Año II - Periodo Extraordinario - Fecha 19720508 - Número de Diario 17 (L48A2P1eN017F19720508.xml) Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

<https://www.inapesca.gob.mx/portal/documentos/publicaciones/pelagicos/PlanManejoPelMen.pdf>

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-54722018000400541](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722018000400541)

[http://www.fao.org/fishery/countrysector/naso\\_mexico/es](http://www.fao.org/fishery/countrysector/naso_mexico/es)

<http://www.cedrssa.gob.mx/files/10/63El%20desarrollo%20de%20la%20acuacultura%20mexicana%20a%20ci%C3%B1n%20de%20la%20promulgaci%C3%B3n%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20los%20Estados%20Unidos%20Mexicanos.docx>

<http://www.onu.org.mx/agenda-2030/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2019.

Diputada Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera (rúbrica)